



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2007-00483-00.

El profesional del derecho que funge como vocero judicial del extremo incoante sustituye la delegación conferida en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., ya que tal actividad no fue expresamente prohibida por el reclamante.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procurador judicial de la enunciada parte demandante**, al togado ALEXANDER ABDUL PEÑA SALCEDO, identificado con C.C. N° 9.735.794 y T.P. N° 374.119 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

Al tiempo, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **permítase que el enunciado litigante acceda al expediente digital**, por vía del correspondiente enlace, el que será remitido al correo electrónico del mencionado letrado; acto que se abre paso, como uno de los mecanismos cobijados por la implementada virtualidad, que desplaza la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup>. [abdulpsabogado@gmail.com](mailto:abdulpsabogado@gmail.com)

Código de verificación: **3658d6d67201ae333c9f0979a695919ffbac49d962e6ee93c46c69a03397071b**

Documento generado en 02/10/2023 08:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**